

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 21 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento ordinario núm. 865/2009. (PP. 2793/2011).

NIG: 2905442C20090003672.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 865/2009.

Negociado: SG.

De: Don Ramón Martín Moreno.

Procuradora: Sra. Cruz García Valdecasas, Ángela.

Letrado: Sr. José Manuel Cruz García Valdecasas.

Contra: Pier Ernest Marie Christo Civel.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 865/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de don Ramón Martín Moreno contra Pier Ernest Marie Christo Civel, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Fuengirola, a 21 de julio de 2011.

S E N T E N C I A

La Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 865/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Ramón Martín Moreno, con Procuradora doña Cruz García Valdecasas, Ángela, y Letrado don José Manuel Cruz García Valdecasas; y de otra como demandado Pier Ernest Marie Christo Civel.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Ramón Martín Moreno contra don Pier Ernest Marie Christo Civel, condenando al demandado a cesar en la perturbación del ejercicio del derecho de propiedad sobre la parte de plaza de aparcamiento núm. 58, de la que es titular el actor, dejando libre la franja lineal de 0,6 metros que viene ocupando al haber construido un cerramiento mediante la colocación de un paramento dentro del perímetro de la plaza de aparcamiento del actor, así como a devolver al estado originario las plazas de aparcamiento, de tal forma que la plaza del actor quede con una superficie de 14,32 metros cuadrados, absteniéndose de realizar actos posesorios sobre el aparcamiento 58, con imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días previa consignación de las cantidades exigidas por la Ley.

Así por esta resolución lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pier Ernest Marie Christo Civel, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintiuno de julio de dos mil once.-
El/La Secretario.

EDICTO de 7 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso 95/2010. (PP. 2990/2011).

NIG: 1808742C20100002529.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 95/2010. Negociado: AA.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 95/2010.

Parte demandante: Doña Marina Catherine Sánchez Guido.

Parte demandada: Don Alan Enrique Morales Guevara.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a siete de julio de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 95-A/10 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Marina Catherine Sánchez Guido, representada por el Procurador Sr. Pascual León, asistido del Letrado Sr. Martín Arroyo, contra don Alan Enrique Morales Guevara, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Pascual León, en nombre y representación de doña Marina Catherine Sánchez Guido, contra su esposo don Alan Enrique Morales Guevara, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Barcelona, el 4 de marzo de 2006, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Barcelona.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en